



**MINTRANSPORTE**

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20173760014861



31-08-2017

Santiago de Cali, 31-08-2017

Señor (es):

**ROBERTO CHATE VITONAS**

Propietario Vehículo SMH 967

**CORREGIMIENTO DE POTRERITO MIRANDA CAUCA**

Corregimiento Potrerito, Miranda - Cauca.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor **MISAEI VILLAMARIN IDROBO** - Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0145 del 14 de Agosto de 2017 *"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SMH 967 solicitado por la Representante Legal de la empresa de TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A., "TRASNAL S.A."*

La Resolución No.0145 del 14 de Agosto de 2017, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**MISAEI VILLAMARIN IDROBO**

Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 3 folios

Proyectó: Ana Maria Martinez Mejía

Elaboró: Ana Maria Martinez Mejía

Fecha de elaboración: 30 de Agosto de 2017

Tipo de respuesta                      Total (X)    Parcial ( )



**MINTRANSPORTE**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **000149**

DE 2017

( **14 AGO. 2017** )

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SMH 967 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
EN EL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decreto 087 de 2011, 1079 de 2.015 y 431 de 2017 y

Que mediante oficio radicado con el número 20173760054902 de ABRIL 18 de 2017, la señora Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo distinguido con la placa SMH-967 de propiedad del señor ROBERTO CHATE VITONAS, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo los numerales 2 y 3 del mencionado decreto, los cuales dicen textualmente lo siguiente: 2.- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3.- No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.

Igualmente la empresa anexa como soporte de pruebas:

- 1.- Fotocopia del contrato de vinculación de fecha 13 de FEBRERO de 2017 y vencido el día 12 de MARZO de 2017.
- 2.- Fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 0871141 del vehículo de placas SMH967.
- 3.- Fotocopia de la Licencia de Transito 3839490 del vehículo de placas SMH967 a nombre del señor ROBERTO CHATE VITONAS.
- 4.- Copia de carta de fecha 27 de MARZO de 2017, enviada por la señora Representante Legal de la empresa, dirigida al señor ROBERTO CHATE VITONAS, comunicándole que hasta la fecha no aportaba la documentación vigente para el funcionamiento del vehículo..
- 5.- Copia de carta de fecha 28 de Julio de 2014, enviada por la señora Representante Legal de la empresa, dirigida a la señora Blanca Stella Patiño comunicándole que la empresa ha decidido no renovar el contrato de vinculación al vehículo de placas SPS 080.
- 6.- Copia del SOAT del vehículo de placas SMH967 de fecha de vencimiento el día 12 de Marzo de 2017.
- 7.- Copia de clasificado de fecha 4 de Abril de 2017 del periódico El País donde solicita comparecer a los propietarios de varios vehículos a la empresa TRASNAL, entre ellos el propietario del vehículo de placas SMH967.

Que de acuerdo al el artículo 42 del decreto 174 de 2.001 con Oficio Radicado con MT. No. 20173760008461 del 08 de Mayo de 2017 se da traslado de la solicitud de Desvinculación por vía Administrativa a el señor ROBERTO CHATE VITONAS, propietaria del vehículo de placas SMH967, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SMH 967 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

administrativa del vehículo de su propiedad distinguido con las placas SMH967, por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco ( 5 ) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

Que transcurrido el término que la Ley concede a la propietaria del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer, en la solicitud de desvinculación por vía administrativa por parte de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", hasta la fecha no se ha presentado escrito ni pronunciamiento alguno por parte del propietario del vehículo anteriormente relacionado respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
- 3.- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", contra el propietario del vehículo SMH 967, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por la accionante de este procedimiento, la cual presenta, fotocopia del contrato de vinculación de fecha 13 de FEBRERO de 2017 y vencido el día 12 de MARZO de 2017, fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 0871141 del vehículo de placas SMH967, fotocopia de la Licencia de Transito 3839490 del vehículo de placas SMH967 a nombre del señor ROBERTO CHATE VITONAS, copia de carta de fecha 27 de MARZO de 2017, enviada por la señora Representante Legal de la empresa, dirigida al señor ROBERTO CHATE VITONAS comunicándole que no aporta la documentación vigente para el manejo del vehículo y que no ha adquirido las pólizas contractual y extracontractual, copia del SOAT del vehículo de placas SMH967 de fecha de vencimiento el día 12 de MARZO de 2017 y copia de clasificado de fecha 4 de ABRIL de 2017 del periódico El País donde solicita comparecer a los propietarios de varios vehículos a la empresa TRASNAL, entre ellos el propietario del vehículo de placas SMH967.

Debemos tener en cuenta que la vinculación es realizada en vigencia del Decreto 174 de 2001, por lo que se entrara a tomar la decisión de desvinculación por vía administrativa por este Decreto; teniendo en cuenta que el art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorroga automática y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

**"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SMH 967 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."**

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellos una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.

Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que efectivamente este Despacho procede a revisar en los archivos, al igual que en el sistema en su aplicativo Galeón encontrando que el vehículo distinguido con las placas SMH967, su última Tarjeta de Operación expedida aparece en el sistema Galeón se registrada la Tarjeta No. 986223 con fecha de expedición del día 14 de abril de 2017, actualmente vigente, pero se puede evidenciar que no cumple con todos los documentos exigidos por la ley para el funcionamiento del vehículo, el 17 abril de 2017 fecha en la cual la empresa le realizo el, primer requerimiento, indicando que no cumple con los documentos exigidos en el Decreto 174 de 2001 para el trámite de los documentos de transporte, tal como se puede apreciar en los documentos aportados por la señora Representante Legal de la empresa donde envía el comunicado a la propietaria del vehículo donde no será renovado su contrato de vinculación por incumplimiento por parte de su propietario del vehículo de placas SMH967, y al no tener este despacho respuesta alguna se evidencia la aceptación tácita por parte del propietario del vehículo de la causal No. 2 del Decreto 174 de 2001 en su artículo 41.

El Honorable Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil – a través del oficio No. 228 del 28 de abril de 2003, absolvió la consulta formulada por el Ministerio el Transporte mediante radicado No. 1487, relacionada con la desvinculación administrativa de vehículos automotores, con base a las consideraciones emitidas por esta Alta Corte, el Ministerio de Transporte concluye y adopta como concepto:

"1. Las causales previstas en los Decretos 170(s) de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y/o mixto, a solicitud del propietario o poseedor legal del vehículo, o de la empresa de transporte, son de carácter taxativo y por ende de interpretación restrictiva.

Por lo tanto los eventos de muerte, retiro o exclusión de un asociado-propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a una cooperativa de transporte público-, no constituyen causales de desvinculación administrativa del vehículo.

En consecuencia, cualquier divergencia contractual que se suscite entre el asociado o sus causahabientes y la cooperativa acerca de la pérdida de la calidad de asociado en eventos tales como los citados, deben ser resueltas por la autoridad judicial y no por la autoridad administrativa; esto es, por el funcionario competente de la jurisdicción ordinaria y no por el Ministerio de Transporte.

2.- Los procesos de desvinculación administrativa promovidos a solicitud de la empresa o del propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a cualquier empresa de transporte, no suspenden el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes en virtud del contrato de vinculación y por ende continúan vigentes hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la desvinculación del vehículo.

3.- la solicitud unilateral de desvinculación administrativa de un vehículo a petición de cualquiera de las partes, solo procede por hechos acaecidos con posterioridad al vencimiento del término del contrato de vinculación tipificados siempre y cuando los mismos estén como causales de desvinculación administrativos en los Decretos 170(s).

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SMH 967 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

4.- Durante el termino que duró el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedir siempre la correspondiente tarjeta de operación del respectivo vehículo....".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

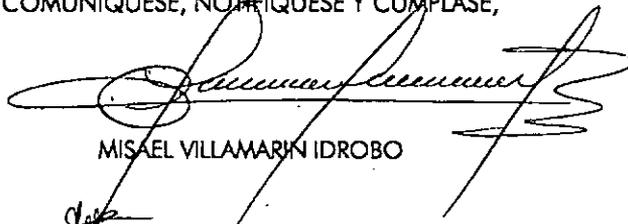
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", al vehículo distinguido con la placa SMH 967 de propiedad del señor ROBERTO CHATE VITONAS.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al propietario del vehículo de placas SMH 967, ROBERTO CHATE VITONAS., con dirección para notificaciones en el CORREGIMIENTO DE POTRERITO MIRANDA - CAUCA y a la señora Representante Legal de la empresa de Transporte de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", ubicada la empresa en la Carrera 28 No. 28 - 44 Piso 1 de la ciudad de Cali - Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

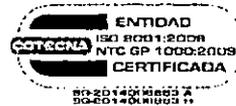


MISAEEL VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y Elaboró: Melisso Murillo B  
Revisó: Misael Villamarín Idrobo  
Fecha: Julio 2017  
Copia: Archivo, consecutivo



NIT.899.999.055-4



### NOTIFICACION PERSONAL

En Santiago de Cali, a las 15:25 p.m., del día veintitrés (23) de Agosto de 2017, notifiqué personalmente a la señora DORA MARIA RAMIREZ BOTIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.24.115.170 de Sogamoso (Boyacá) quien actúa como Representante Legal de la empresa denominada TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. del contenido de la Resolución 0145 del 14 de Agosto de 2017, "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SMH 967 solicitado por la Representante Legal de la empresa de TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A., "TRASNAL S.A."

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia procede (n) recurso (s) de REPOSICION ANTE LA DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA Y EL DE APELACION ANTE LA DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR:

FIRMA *[Handwritten Signature]*  
C.C. 24.115.170  
DIRECCION CRN 28 # 7-40  
CIUDAD CAKI  
TELEFONO 373 8833  
FECHA AGOSTO 28 / 2017

FIRMA *[Handwritten Signature]*  
C.C. 166.809.909 de Cali Valle

*Remite a términos de Ley*  
*[Handwritten Signature]*  
C.C. 24.115.170